



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN contra CAPERA CONSTRUCCIONES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00172-00¹.

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a una controversia referente al sistema de seguridad social integral con fundamento en el pago por el incumplimiento suscitado por la sociedad CAPERA CONSTRUCCIONES S.A.S., respecto de las obligaciones como aportante al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, de conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001), ya que sin lugar a dudas la demanda procura la ejecución de obligaciones del aludido sistema.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia señaló: *“Por la brevedad que se debe a las providencias judiciales, y para cumplir el cometido de pronta y cumplida justicia que se persigue a través del ejercicio de las acciones judiciales, para resolver el conflicto que atrás se ha reseñado es suficiente recordar que la ‘ejecución’ de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del ‘sistema de seguridad social integral’ que no correspondan a otra autoridad, compete a la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conforme a lo prescrito por el numeral 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001 (...)”*²

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda instaurada por SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN contra CAPERA CONSTRUCCIONES S.A.S., por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² CSJ SPL 12 mayo. 2016, rad. 110010230000201600034-00, M.P. Eugenio Fernández Carlier.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 55 **hoy 22 de julio 2020.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f79f31e5f2763186cf2281d16833d11c44e9c643fb9bab8a737b306ed2f916**
Documento generado en 21/07/2020 01:55:10 p.m.